



REF 06/2023-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

El día veintitrés de enero del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información clasificada bajo referencia REF 06/2023-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

1. *Total de denuncias recibidas por abuso sexual en niñas y adolescentes de 9 a 45 años durante el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022 en todo El Salvador.*
 - a. *Detallar cantidad de denuncias realizadas vía teléfono*
 - b. *Detallar cantidad de denuncias realizadas de forma presencial*
 - c. *Detallar número de denuncias por año, departamento y municipio*
 - d. *Detallar cantidad de denuncias por edad*
2. *Total de capturas realizadas a escala nacional por el delito de abuso sexual a niñas, adolescentes y mujeres de 9 a 45 años durante el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022 en todo El Salvador.*
 - a. *Total de casos en los que se hizo efectiva la captura, detalle por año, departamento y municipio*
 - b. *Total de casos condenados por año, departamento y municipio*
 - c. *Detallar por año en cuántos casos de denuncias por abuso sexual los agresores quedaron en libertad*
 - d. *Total de denuncias en las que no se precedió una captura, detalle por año, municipio y departamento*
 - e. *Cuántas capturas se realizaron en flagrancia por cada año, departamento y municipio*
 - f. *Detallar el número de casos por cada año en los que el agresor era mayor de 18 años.*
 - g. *Detallar el número de casos en los que el agresor era un hombre menor de edad.*
 - h. *Detallar el número de casos en que el agresor fue mujer*
3. *Detallar la zona del país en que más denuncias se reciben por el delito de abuso sexual a niñas, adolescentes y mujeres de 9 a 45 años durante el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022 en todo El Salvador.*
 - a. *Detallar casos por año, departamento y municipio*
4. *¿Cuáles son las diferentes tipificaciones o delitos relacionados al aborto? Detallar concepto y pena por cada delito.*
5. *Cuántas clínicas clandestinas para abortar se han registrado en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022 en todo El Salvador.*
 - a. *Detallar casos por año, departamento y municipio.*

- b. *Número de personas detenidas por trabajar en clínicas clandestinas, detalle por género, año, departamento y municipio.*
 - c. *Detallar si las personas detenidas tienen algún grado académico u profesión*
 - d. *Detallar tipo de delito en el que incurrir*
 - e. *Detallar por año número de procedimientos investigados por cada establecimiento*
 - f. *Detallar tipo de prácticas abortivas realizadas en las clínicas clandestinas.*
6. *Cantidad de niñas, adolescentes y mujeres de 9 a 45 años detenidas y condenadas por practicarse abortos en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022 en todo El Salvador.*
- a. *Detallar cantidad por año, departamento y municipio.*
 - b. *Detallar centro de detención acorde a la edad de la detenida*
 - c. *Detallar condena máxima, condena mínima y tipologías de delitos*
 - d. *¿Cuál es el proceso para capturar a una mujer por aborto?*
7. *¿En cuántos casos se ha determinado que las niñas, adolescentes y mujeres de 9 a 45 años han sido obligadas a someterse a una práctica abortiva en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022? Detallar casos por año, edad y lugar de procedencia.*
8. *¿Cuántas niñas, adolescentes y mujeres de 9 a 45 años han sido encarceladas por el delito de aborto en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022?*
- a. *Detallar los delitos por los cuáles han sido condenadas*
 - b. *Detallar cantidad por año, departamento y municipio.*
 - c. *Detallar por año cuántas mujeres han sido liberadas luego de cumplir la condena.*
 - d. *Detallar número de casos en los que las condenadas han sido absueltas*

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN.

- I.** Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, señala en su artículo 2 que, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*; en ese sentido, como elemento principal para la configuración del Acto Administrativo, la solicitud de información debe de ser dirigida a los entes competentes, entendiéndose como las *Instituciones que generen, administren o tengan en su poder la información requerida.*

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, define la Competencia como *“un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto*

*respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico*¹; en ese sentido la Ley de Procedimientos Administrativos, en su artículo 42 manifiesta que .- “*La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (...)*”.

Que, verificado en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo las atribuciones y funciones delegadas al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se advierte que la información requerida por el solicitante se encuentra fuera de la competencia de esta Secretaría de Estado, lo requerido está directamente relacionado con las atribuciones y competencias de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República; en virtud de ello, se le orienta a la solicitante a que puede presentar su solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información (UAIP) de las instituciones en mención, en aplicación a lo establecido en el artículo 102 Ley de Acceso a la Información Pública y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cuanto a este tema, se aclara que esta situación no supone una denegatoria al usuario para que ejerza su Derecho a solicitar información, al contrario, es una *asistencia al solicitante* para que su petición sea requerida a las instancias productoras de la información requerida, conforme lo establece el artículo 68 de la LAIP, que literalmente dice:

Art. 68: “Los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide.

Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículo 72 letra “a”, de la LAIP, **RESUELVE:**

1. **DEVUÉLVASE** a la usuaria la presente solicitud de información, por no ser la entidad que corresponde.
2. **ORIÉNTESE** a la solicitante a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, información disponible en el siguiente enlace: <https://transparencia.pnc.gob.sv/> y <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/> para lo cual deberá presentar su solicitud –si así lo estima pertinente-, atendiendo los requisitos de la LAIP.
3. **HÁGASELE** saber a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

4. **HÁGASELE** saber a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
5. **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información MJSP

